



Academia Mexicana de Ciencias Penales

Remitente

Dr. Luis Rodríguez Manzanera

Presidente de la

Academia Mexicana de Ciencias Penales

Dirección: Protasio Tagle 73,

Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850

Ciudad de México

Jueza Elizabeth Odio Benito

Presidenta de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos

P R E S E N T E

En atención a la invitación que, en función del artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hizo pública durante el pasado mes de noviembre de 2020, a través de la página web de la propia Corte, para presentar opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de “*Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el pasado 25 de noviembre de 2020, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A. C., por mi conducto, en calidad de Presidente elegido en Asamblea Plenaria y de conformidad con los Estatutos de nuestra organización científica, debidamente constituida, como se acredita con los documentos anexos, presentamos a Usted los siguientes comentarios:

La Academia Mexicana de Ciencias Penales (AMCP) es una asociación civil fundada en 1940, con sede en la ciudad de México, integrada por treinta y cinco especialistas en disciplinas penales, entre ellas las relacionadas directamente con la legislación y la aplicación de sanciones privativas de libertad. La AMCP goza de plena autonomía para el estudio de las cuestiones que le conciernen. En ejercicio de esta autonomía ha expresado y razonado públicamente su profunda preocupación por el imperio de los derechos humanos en el ejercicio del poder sancionador del Estado.



Academia Mexicana de Ciencias Penales

La AMCP saluda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH) y celebra el planteamiento formulado ante este Tribunal por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acerca de la situación que guardan, desde la perspectiva del respeto y la garantía de los derechos humanos, ciertos grupos de personas privadas de libertad por disposición de autoridades administrativas o judiciales.

Este planteamiento destaca un tema que merece la mayor atención por parte de los Estados y de la sociedad civil. La propia Corte Interamericana ha conocido situaciones extremadamente graves que ponen de manifiesto la apremiante necesidad de llevar a cabo una profunda revisión del estado que guardan los reclusorios y del trato que reciben quienes habitan en ellos. En algunas oportunidades, la CortelDH ha sometido a la consideración de los Estados la crisis que se observa en los centros de detención y la necesidad de resolverla con medidas de gran alcance.

El Derecho de los derechos humanos ha puesto en relieve la pertinencia de brindar atención especial a los integrantes de grupos denominados “vulnerables”, cuyos derechos humanos se hallan en severo riesgo por la carencia de medios propios para el ejercicio pleno y la defensa de esos derechos, la generalizada desatención e incluso el rechazo de la sociedad y el maltrato del que son víctimas en los reclusorios de muchos países, principalmente cuando residen en las denominadas “instituciones totales”.

La AMCP espera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha acuñado una notable jurisprudencia a propósito de individuos y grupos vulnerables, ponga de nuevo el acento en la observancia de lo que algunos tratadistas han llamado “principio de especificidad”, complementario del “principio de igualdad y no discriminación”. Es evidente la necesidad, acreditada por la propia CortelDH, de ofrecer un trato especial a quienes se hallan en condiciones igualmente especiales. Ese trato específico es condición de una verdadera igualdad en el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que hace a las personas privadas de libertad o sujetas a importantes restricciones en el ejercicio de la libertad, es indispensable tomar en cuenta los fines legítimos a los que sirve la privación penal de la libertad (cuyo empleo se ha extremado), fines que no sería posible alcanzar, razonablemente, si no se toman en cuenta las condiciones en las que aquéllos se encuentran bajo el peso de factores específicos de vulnerabilidad.

Esos factores específicos han sido cuidadosamente considerados en el marco de los estándares correspondientes al acceso a la justicia y al ejercicio de otros derechos a los que se refiere la solicitud planteada a la CortelDH por la Comisión Interamericana.



Academia Mexicana de Ciencias Penales

Es notorio que la observancia de esos estándares es infrecuente o de plano ignorada en muchos centros de reclusión. Tal inobservancia implica una violación a los derechos humanos y frustra los objetivos que debe procurar la acción del Estado en este ámbito.

A nuestro juicio, resulta preciso reiterar a los Estados la obligación de cumplir los deberes a su cargo destacados por múltiples instrumentos internacionales que la Comisión ha invocado, así como por la normativa nacional y la doctrina de los derechos humanos. Este deber implica, por supuesto, la eficaz protección en los ámbitos que menciona la Comisión Interamericana: mujeres privadas de libertad, indígenas, personas mayores, grupos abarcados bajo las siglas LGBTI y niños y niñas alojados con sus madres en centros de reclusión.

Sin perjuicio de la urgente atención a estos sectores de la población, es preciso brindar la misma atención especial a cualesquiera otros integrantes de grupos vulnerables que la requieran al amparo del orden jurídico internacional de los derechos humanos. La Corte podría referirse a esta indispensable extensión del amparo que se reclama en favor de otros individuos o grupos vulnerables.

La Comisión ha requerido a la Corte IDH respuestas puntuales a múltiples interrogantes que se suscitan en esta materia. Ojalá sea posible organizar las respuestas en forma comprensiva que permita abarcar tanto las preocupaciones explícitas en la consulta como cualesquiera otras de la misma o semejante naturaleza que conciernan a los grupos de población mencionados y a otros titulares de derechos humanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En la atención de este tema, la Corte IDH podría destacar el hecho, ampliamente sabido, de que los Estados no cumplen los deberes de respeto y protección que les atañen si no toman en cuenta, para fijar el alcance de esas obligaciones, los estándares elaborados por el orden jurídico internacional (que abarca los aportados por diversas fuentes atendibles) a efecto de fijar el contenido y el alcance genuinos de los derechos del ser humano. Las respuestas que aporte la Corte al planteamiento de la Comisión contribuirán a cumplir este propósito. Aun así, quedarán pendientes otras interrogantes similares cuyas respuestas podrían encauzarse a través de la consideración amplia y comprensiva que suministre el Tribunal Interamericano, como ya dijimos.

La Academia Mexicana de Ciencias Penales aprovecha la oportunidad para reiterar a la Corte Interamericana su atento saludo y su consideración respetuosa hacia las valiosas aportaciones que ha hecho para asegurar el respeto a los derechos del ser



Academia Mexicana de Ciencias Penales

humano en el escenario en el que éstos corren mayor riesgo: la justicia penal, con sus diversas implicaciones.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word "ATENTAMENTE".

DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA
Presidente